Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 25 de marzo de 2002 **Número 58**

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3 **Depósito Legal: AV-1-1958**

SUMARIO

	Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	**1 a 4**
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	**4 y 5**
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excmo. Ayuntamiento de Ávila	**5 y 6**
Diversos Ayuntamientos	**6 a 14**
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	**14 y 15**
Juzgados de 1ª Instancia	**15 y 16**
Juzgado de lo Social	**16**

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.113

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. ISRAEL GAMA RODRÍGUEZ,** cuyo último domicilio conocido fue en C/ PEDRO TEIXEIRA, 4 , BJ - AC de MADRID (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 734/1,** por importe de 66,11 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300, 51 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010007340.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 18 de marzo de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 1.114

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. JOSÉ ANTONIO MARROQUÍN LÓPEZ,** cuyo último domicilio conocido fue en C/ PINABETE, 121 (URBAN. JAVACRUZ) de PELAYOS DE LA PRESA (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 574/1,** por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/ 96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010005743.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B. O. E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 18 de marzo de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 1.115

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. PEDRO MONTES MORALES,** cuyo último domicilio conocido fue en C/ EMBAJADORES, 165, 4-D de MADRID (Madrid), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 770/1,** por importe de **300,54 euros,** por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/ 96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010007703.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 199l), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 18 de marzo de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 1.116

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. REINALDO SALAS ORREGO,** cuyo último domicilio conocido fue en C. AGUA DE LOS PRADOS, 133 de NAVALUENGA (Ávila), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 1163/1,** por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605010011639.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

Ávila, 18 de marzo de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 1.117

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. LUCAS JOSÉ VALBUENA GÓMEZ,** cuyo último domicilio conocido fue en C. PASEO IMPERIAL, 85, 4° - D de MADRID (MADRID), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador **N° 160/2** de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 18 de marzo de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 1.118

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. ANTONIO MARTÍN MANZANO,** cuyo último domicilio conocido fue en C/ de NAVAS DEL REY (MADRID), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador **N° 99/2** de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización

y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 18 de marzo de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 1.119

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. MODESTO HERNÁNDEZ TIMÓN,** cuyo último domicilio conocido fue en C. EL POZO, 20 de CANDELEDA (ÁVILA), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador **N° 89/2** de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros y en el artículo 26.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la. citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 18 de marzo de 2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

– o0o –

Número 1.095

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ADMINISTRACIÓN 05/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01) se procede a la notificación de la **RESOLUCIÓN ESTIMATORIA** de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 recaída sobre el expediente de **SALDO ACREEDOR N° 05 0l 2002 4 00034044** a nombre de **JESÚS ANIBAL VILLACASTÍN MAQUEDA con domicilio en C/ MARIANO VENTURA, 26. 05110 EL BARRACO (ÁVILA) C.C.C. 05100932936, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.**

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05101 de ÁVILA, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer **RECURSO DE ALZADA** ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre

liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza.*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.131

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

SEGUNDA SUBASTA PUBLICA PARA LA VENTA DE BIEN MUNICIPAL DE NATURALEZA PATRIMONIAL CONSISTENTE EN UNA PARCELA SITA EN PLAN PARCIAL CIUDAD DEPORTIVA ARUP 1/7 PARCELA P-1, DE SUPERFICIE 1.252 M2 DE ESTA CIUDAD.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 14 de marzo del corriente año, se ha dispuesto la siguiente convocatoria exponiéndolo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación.

c) Número de expediente: 3/2002

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: Venta en Segunda Subasta Pública del bien patrimonial consistente en una parcela sita en Plan Parcial Ciudad Deportiva ARUP 1/7 parcela P-1 de superficie 1.252 m2 de esta ciudad.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 701.531,38 Euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del valor del bien.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Ávila.

b) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad y Código Postal: Ávila. 05001.

d) Teléfono: 920-35.40.16

e) Telefax: 920-22.69.96

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Estarán facultados para concurrir a la subasta todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales al contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres, cerrados, y firmados por el licitador o su representante, en los que se hará constar su respectiva denominación y nombre del ofertante.

A.- El sobre número 1, denominado "DOCUMENTACIÓN GENERAL" contendrá la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, o fotocopia autenticada, del licitador o su representante.

b) Fotocopia compulsada del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía provisional.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Escritura de poder (o copia compulsada), si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución, y estatutos de la sociedad (o copia compulsada) inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

B.- En el sobre número 2, denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" que deberá ajustarse al modelo que figura en el Pliego de Condiciones base de la subasta. Cada licitador sólo podrá presentar una proposición.

c) Lugar de presentación. Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ávila, Secretaría General de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.

3ª Localidad y código postal: Ávila - 05001

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1

c) Localidad: Ávila

d) Fecha: Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquellas, si las hubiera.

e) Hora: 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS. Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 15 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra.*

Número 1.053

Ayuntamiento de La Villa de Piedrahíta

ANUNCIO

Habiendo finalizado el período de información pública del expediente nº 5/2002, relativo a la aprobación de la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de la Villa de Piedrahíta, y no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna en relación con la modificación propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional se transformó automáticamente en definitivo, si bien fue ratificado por en la Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 5 de marzo de 2002, por lo que en virtud de lo establecido en el apartado 20 del artículo 70 de la L.B.R.L. se procede a la publicación íntegra de la modificación.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PIEDRAHÍTA.

ÍNDICE GENERAL DE LA ORDENANZA

- Normas generales de comportamiento
  Artículos 1 al 7.
- Bicicletas y ciclomotores
  Artículos 8 al 16.
- Carga y descarga
  Artículos 17 al 23.
- Mercancías peligrosas y grandes transportes
  Artículos 24 al 26.
- Zonas peatonales
  Artículos 27 al 32.
- Estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y Caravanas
  Artículos 33 al 38.
- Medidas de control y ordenación del tráfico
  Artículos 39 al 46.
- Paradas de transporte público
  Artículos 47 al 50.
- Vehículos abandonados Artículos 51 y 52.
- Paradas y estacionamientos
  Artículos 53 al 57.
- Retirada de vehículos de la vía pública
  Artículos 58 al 61.

- Procedimiento sancionador
  Artículos 62 al 67.
- Disposiciones final y transitoria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículo 7-b) de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuyen al Municipio la competencia en materia de tráfico y circulación en las vías urbanas, se dicta la presente Ordenanza.

NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

Artículo l.- Los vehículos no deberán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, acelerones bruscos, tubos de escape alterados, equipos de música a gran volumen y otras circunstancias anómalas.

Artículo 2.- Será objeto de sanción la puesta en funcionamiento, sin causa que lo justifique, de las alarmas sonoras de los vehículos.

Artículo 3.- Queda prohibido arrojar a la vía objetos o líquidos que puedan producir incendios, suciedad, peligro para la circulación o deterioro general de la vía.

Artículo 4.- Se prohibe a los peatones cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados. Deberán hacerlo por los autorizados, con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

Artículo 5.- En caso de mal estado de la calzada por obras, condiciones meteorológicas u otras circunstancias, los conductores deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes y evitar molestias a los viandantes.

Artículo 6.- Entre la puesta y salida del sol los vehículos deberán llevar encendido el alumbrado de cruce en todas las calzadas del término municipal. Las motocicletas llevarán encendido el alumbrado durante todo el día. También deberá llevarse encendido el alumbrado de cruce cuando las circunstancias meteorológicas así lo requieran.

Artículo 7.- Queda prohibido conducir utilizando teléfonos u otros medios de comunicación similares, a no ser que éstos se utilicen mediante un dispositivo de los llamados "manos libres".

BICICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 8.- Los conductores de ciclomotores, de bicicletas, monopatines y demás vehículos movidos por la energía de sus respectivos conductores, se atendrán a las reglas generales de circulación.

Artículo 9.- Las bicicletas y ciclomotores podrán estacionar en áreas peatonales o sobre aceras o paseos exclusivamente en los espacios reservados y debidamente señalizados que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El acceso de los ciclomotores a estos lugares de estacionamiento se hará caminando, sin ocupar el asiento y con el motor apagado, pudiendo utilizarse su fuerza únicamente para salvar el desnivel de la acera.

Artículo 11.- El estacionamiento de ciclomotores en la calzada se hará en semibatería, ocupando una anchura máxima de metro y medio.

Artículo 12.- Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre dos vehículos, se hará de manera que no impida su normal acceso a ellos, o la maniobra para reintegrarse a la circulación.

Artículo 13.- Queda prohibida la circulación de bicicletas, patines y monopatines por las aceras, calles de los parques y zonas ajardinadas, siempre que no tengan un carril especialmente reservado a tal fin.

Artículo 14.- Las bicicletas circularán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible. En las vías con diversos carriles, circularán por los laterales. En las zonas próximas a cruces con varios carriles, circularán por el lado derecho del carril más a la derecha del correspondiente al giro a efectuar.

Artículo 15.- Queda prohibida la circulación de bicicletas en horas nocturnas si no van provistas, como mínimo, de faro delantero y reflectante trasero.

Las bicicletas y ciclomotores no dotados de intermitentes deberán señalizar con la correspondiente antelación los giros y cambios de dirección que van a realizar mediante el uso de los brazos, según reglamentariamente se indique.

Artículo 16.- Los conductores y usuarios de los ciclomotores están obligados a utilizar casco, debidamente homologado y perfectamente ajustado y abrochado.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas reservadas específicamente para las operaciones de carga y descarga, que contarán con su correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria.

Artículo 18.- En esas zonas, las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías, siempre que éstos no superen los 2 m. de anchura o los 5,5 m. de longitud, dentro de las zonas reservadas al efecto y dentro del horario establecido mediante la correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria.

Artículo 19.- El estacionamiento en los reservados para carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas, no excediendo en ningún caso de 30 minutos como tiempo máximo.

Artículo 20.- En ningún caso se deberá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como el acceso a portales, locales comerciales o vados autorizados. Para ello, las mercancías, materiales y objetos de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

Artículo 21.- Las operaciones deberán llevarse a cabo con personal suficiente y adoptando las precauciones necesarias, de modo que se desarrollen de un modo rápido, no generador de peligros y poco ruidoso.

Artículo 22.- Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera, contra su borde, con la delantera en el sentido de la circulación general, excepto en el caso de disposición del estacionamiento en batería, en cuyo caso el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá conceder reservas temporales de estacionamiento con el fin de la realización de tareas específicas (mudanzas, descarga de fuel, obras, etc.), siempre previa petición y pago de la tasa que corresponda.

MERCANCÍAS PELIGROSAS Y GRANDES TRANSPORTES

Artículo 24.- A los vehículos que transporten mercancías peligrosas incluidas en las clases 1-a, 1-b, 1-c y 2 del Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (aprobado por Decreto 1754/1976) y que al mismo tiempo están obligados a llevar las etiquetas de peligro números 1 ó 2-A del citado Reglamento, se les prohibe la circulación por el interior del casco urbano de Piedrahíta.

Artículo 25.- Queda totalmente prohibido el estacionamiento de los vehículos mencionados en el artículo 24 en todo el término municipal de Piedrahíta.

Artículo 26.- Aquellos vehículos que por sus especiales características, dimensiones o por la disposición de su carga, requieran de las autorizaciones establecidas en el artículo 222 del Código de la Circulación, tendrán que solicitar del Ayuntamiento de Piedrahíta la prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento a través de la ciudad por parte de la Autoridad, con el devengo de la correspondiente tasa, recogida en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Piedrahíta.

ZONAS PEATONALES

Artículo 27.- El Ayuntamiento de Piedrahíta podrá prohibir total o parcialmente tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos en distintas zonas del municipio, denominándose a las mismas Zonas Peatonales.

Artículo 28.- Estas zonas serán acotadas con la correspondiente señalización vertical, así como con la instalación de otros elementos que impidan o restrinjan el acceso de vehículos a tales lugares.

Artículo 29.- En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

a) Comprender la totalidad de las vías que se encuentren en el interior de la zona acotada y señalizada.

b) Limitar la prohibición tanto de la circulación como del estacionamiento a un horario.

c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

Artículo 30.- En cualquier caso estas restricciones no afectarán a los vehículos debidamente autorizados por el Ayuntamiento en atención a las diferentes circunstancias tanto del lugar como del usuario del vehículo.

Artículo 31.- En las zonas peatonales el peatón gozará de prioridad sobre los vehículos, exceptuando los que circulen en servicio de urgencia y así lo señalicen reglamentariamente.

Artículo 32.- Todas las zonas peatonales de Piedrahíta tendrán limitada la velocidad a un máximo de 20 km./h.

ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y CARAVANAS

Artículo 33.- Como norma general se prohibe el estacionamiento de vehículos con P.M.A. superior a 5.000 kg. en todas las vías del término municipal.

Artículo 34.- Asimismo se prohibe el estacionamiento de autobuses con capacidad superior a 21 pasajeros en todas las vías del término municipal.

Artículo 35.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33 y 34, el Ayuntamiento podrá establecer zonas específicas destinadas al estacionamiento exclusivo de esa clase de vehículos que, en ese caso, deberán contar con el permiso previo de la Autoridad municipal que reglamentariamente se determine.

Artículo 36.- No quedarán sujetos a estas prohibiciones los casos excepcionales debidamente justificados, siempre que cuenten con permiso previo de la Autoridad competente.

Artículo 37.- El estacionamiento de caravanas y remolques queda supeditado a la expresa autorización del mismo por parte del órgano municipal competente y sujeto al pago del correspondiente precio público por aprovechamiento especial del suelo.

Artículo 38.- Se prohibe rigurosamente el habitar caravanas, remolques y vehículos vivienda dentro del término municipal, con excepción de los lugares habilitados para tal fin, los cuales deberán contar con los medios suficientes para garantizar la salubridad e higiene.

MEDIDAS DE CONTROL Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal las condiciones de circulación en determinadas zonas, reordenando y regulando el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas y mercancías.

Artículo 40.- La Autoridad podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, con el fin de obtener una circulación segura y fluida.

Artículo 41.- Las indicaciones de la Autoridad en materia de tráfico, dirigidas tanto a peatones como a conductores, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistente. Las indicaciones deberán ser claras y fácilmente entendibles por el conductor o peatón.

Artículo 42.- El Ayuntamiento podrá prohibir temporalmente el estacionamiento en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación mediante señales informativas en las que conste el momento en que se inicia tal medida.

Los vehículos que no fueran retirados en ese plazo serán trasladados por el Servicio de Grúa municipal, bien a las inmediaciones, bien al depósito municipal, sin que tal actuación genere ni obligación de pago de tasa ni denuncia de tráfico. En estos casos se avisará a los titulares de los vehículos de su nueva ubicación.

Artículo 43.- Cualquier objeto a colocar en la vía pública necesitará de la correspondiente autorización municipal. Se procederá a la inmediata retirada, con cargo al interesado, de todos aquellos que carezcan de ésta, así como de aquellos que aún teniéndola no hayan adoptado las medidas para garantizar la seguridad o salubridad de las vías.

Artículo 44.- Queda terminantemente prohibida la colocación de señales de circulación sin la previa autorización municipal. En ningún caso se permitirá la colocación de publicidad en las señales de circulación o junto a ellas.

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá declarar determinadas vías como prioritarias o de alta intensidad de circulación, a efectos de prohibir en ellas la parada en segunda fila y gravar las sanciones por las infracciones en ellas cometidas.

Artículo 46.- El espacio de las vías públicas destinado al estacionamiento de vehículos en el término municipal de Piedrahíta es limitado, por tanto se exige una utilización solidaria del mismo.

En este sentido, queda establecido en 7 días el tiempo máximo de estacionamiento de un vehículo en el mismo lugar de forma continuada. Rebasado ese tiempo, el mismo vehículo no podrá estacionar a una distancia inferior a 100 metros del lugar anterior.

El exceso de permanencia en el estacionamiento en zona autorizada será objeto de sanción.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 47.- El Ayuntamiento de Piedrahíta determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público y transporte discrecional de pasajeros.

Los autobuses deberán parar en el espacio habilitado para tal fin, dejando libres los carriles de circulación.

Artículo 48.- No se podrá permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto las señalizadas como origen o final de línea.

Artículo 49.- En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, estos vehículos podrán permanecer en ellas únicamente en espera de viajeros y disponibles.

Artículo 50.- En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 51.- Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un importante deterioro estético y un foco de suciedad, se llevará a cabo, respecto a los mismos, siempre que de sus signos externos, tiempo de permanencia en el mismo lugar y otras circunstancias pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes:

Artículo 52.- El Ayuntamiento de Piedrahíta procederá a notificar al titular registral del vehículo su presunto abandono, concediéndole un plazo de cinco días naturales para que presente las alegaciones que estime convenientes y en todo caso presente copia del seguro del vehículo. En el caso de que el vehículo constituya algún tipo de peligro podrá realizarse su retirada y notificar a su titular la misma con posterioridad.

Si en el plazo señalado en el párrafo anterior el titular no presenta alegaciones ni aporta seguro en vigor, podrá procederse a la retirada del vehículo al depósito municipal. Una vez depositado el vehículo, para su retirada será necesario presentar el seguro en vigor y abonar la tasa correspondiente.

Transcurridos treinta días naturales desde el depósito de un vehículo por abandono sin que su titular haya interesado su retirada, o desde la finalización del plazo para presentar alegaciones y presentación. del seguro en vigor, se llevará al desguace y se notificará este extremo a la Jefatura Provincial de Tráfico para darlo de baja en el correspondiente registro.

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 53.- De conformidad con el n° 68 del Anexo de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la parada se define como la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

Como estacionamiento se define la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

Artículo 54.- En la parada, como regla general, el conductor no podrá abandonar su vehículo, y si excepcionalmente lo hace, previo apagado del motor, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

Artículo 55.- Queda totalmente prohibida la parada:

a) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas peatonales y demás elementos canalizadores del tráfico.
b) En los accesos de entrada o salida de vehículos a los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.
c) En los lugares donde se impida la normal visibilidad de la señalización.
d) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.

e) En los puentes, túneles, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

f) Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines.

g) En los carriles o partes de la vía reservados para la circulación o servicio de determinados usuarios.

h) En los rebajes de las aceras para paso de disminuidos fisicos u otros usos.

i) En aquellos lugares en que se obstaculice un carril de circulación.

j) En los lugares donde lo prohiba la señal correspondiente.

k) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

m) En aquellos otros lugares donde se obstaculice la circulación aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 56.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente al bordillo; en batería, o sea, perpendicularmente a aquel; o en semibatería, oblicuamente.

1. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

2. Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca del bordillo como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

3. No se podrá estacionar en vías públicas los remolques separados del vehículo motor.

4. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

En el caso de efectuar el estacionamiento de batería, éste deberá realizarse de tal forma que se permita el normal acceso a los vehículos estacionados a ambos lados.

5. En las zonas temporalmente reservadas para carga o descarga, servicios oficiales, etc., podrá estacionarse libremente fuera del horario, salvo prohibición expresa.

Artículo 57.- Queda totalmente prohibido el estacionamiento:

a) Los lugares donde los prohiba las correspondientes señales.

b) Donde se encuentre prohibida la parada.

c) En doble fila en cualquier supuesto.

d) En las zonas señalizadas para carga y descarga, dentro de la limitación temporal.

e) En los vados, total o parcialmente.

f) Junto a los contenedores de basura, impidiendo o dificultando su recogida.

g) En un aparcamiento público, impidiendo o dificultando la salida de un vehículo bien estacionado.

h) En las calles urbanizadas que carezcan de aceras.

i) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

j) En medio de la calzada.

k) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Ayuntamiento de Piedrahíta, Organismos Oficiales, ...

m) En las reservas de espacio debidamente señalizadas.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 58.- La Autoridad podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera en el acto, a la retirada de vehículos de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinados usuarios. g) Cuando entorpezca las labores de vaciado de los contenedores de basura.

Artículo 59.- A título enunciativo, se considerará que el vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado a) del artículo anterior de la presente Ordenanza y por tanto justificada su retirada:

59.1 Cuando esté estacionado en un lugar donde se encuentre prohibida la parada.

59.2 Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

59.3 Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo o escuadra de una esquina y obligue a los otros conductores a realizar maniobras con riesgo.

59.4 Cuando estacione en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

59.5 Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.

59.6 Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

59.7 Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

59.8 Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

59.9 Cuando esté estacionado en una reserva para disminuidos físicos.

59.10 Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paso o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

59.11 Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

59.12 Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

59.13 Cuando dificulte la visibilidad del tráfico de una vía a los conductores que acceden desde otra vía.

59.14 Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

59.15 Cuando esté estacionado en plena calzada.

59.17 Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave perjuicio a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 60.- También se podrá proceder a retirar los vehículos de la vía pública, aunque no exista infracción en los siguientes casos:

60.1 Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

60.2 Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación, mantenimiento o señalización de la vía pública.

60.3 En los casos de emergencia.

Estas circunstancias se tendrán que advertir con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán trasladados al lugar autorizado más próximo, si lo hubiera, o si no al depósito municipal, informando a los titulares de su localización.

Los citados traslados no comportarán ningún tipo de pago, cualquiera que sea el lugar a donde se lleve el vehículo.

Artículo 61.- Si iniciadas las tareas de retirada del vehículo de la vía pública apareciera el conductor del mismo, se suspenderá aquélla, siempre que se proceda a abonar la tasa que por tal concepto se recoge en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Piedrahíta.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 62.- El procedimiento a seguir en la materia regulada en la presente Ordenanza, será el establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resultando de aplicación en lo no previsto en éste, el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 63.- La instrucción de los expedientes incoados por infracción a lo regulado en la presente Ordenanza, será llevada a cabo por la Autoridad de Piedrahíta, o quien haga sus funciones. En caso de ausencia, recusación o abstención por motivo legal, el Jefe de la Autoridad será sustituido por quien designe el Alcalde Presidente. Una vez finalizada aquélla, se dictará la Resolución que proceda por parte del M.I. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piedrahíta

Artículo 64.- Aquellas infracciones cuya sanción no sea de competencia municipal, serán denunciadas por la Autoridad de Piedrahíta, para posteriormente ser remitidas por el propio Ayuntamiento de Piedrahíta a la administración competente.

Artículo 65.- Los expedientes sancionadores incoados por infracciones que puedan llevar aparejada a la sanción pecuniaria, la de suspensión o cancelación del permiso o licencia de conducción, siempre que traiga causa de un hecho cuya sanción sea competencia municipal, serán instruidos y resueltos por los órganos municipales correspondientes, trasladándose posteriormente, y a los solos efectos de la posible sanción de suspensión o cancelación del permiso o licencia de conducción, a la Autoridad competente para ello.

Artículo 66.- A efectos de notificaciones se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo el que figure en el registro de conductores e infractores y en el de vehículos respectivamente. En el caso de que el interesado señale domicilio distinto, se procederá a su cambio siempre que el mismo no obedezca, a juicio del instructor, al malicioso intento de entorpecer el procedimiento.

Artículo 67.- Contra la resolución de los expedientes sancionadores cabrá interponer alternativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución, previa comunicación al órgano autor de la misma de la intención de recurrir, o bien:

b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación de la resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza, o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su definitiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Piedrahíta, a 6 de marzo de 2002.

La Alcaldesa-Presidenta, *María del Carmen del Valle Escudero.*

– o0o –

Número 805

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Por Don José Luis Candil Luján se solicita licencia municipal para la construcción de una nave ganadera y el ejercicio de una actividad consistente en nave para la recría de ganado vacuno extensivo en la parcela número 25 del polígono 4, al sitio de "La Nava", de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1.993, de 21 de octubre y Decreto 159/1.994 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas y en el artículo 25 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, para todo aquel que pudiera resultar afectado por dicha construcción y/o actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince (15) días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Barraco a 20 de febrero de 2002.

El Alcalde, *José María Manso González.*

– o0o –

Número 1.129

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 2002.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujección a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila).

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Si durante el período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin más trámite.

Sotillo de la Adrada a 14 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente.*

– o0o –

Número 1.138

Ayuntamiento de Puerto Castilla

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General para el año de 2002, caso de que durante el período de exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de Noventa y dos mil seiscientos veintiséis euros, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS:	
1.- Impuestos directos	23.590,00 €
2.- Impuestos indirectos	3.720,00 €
3.- Tasas y otros ingresos	10.048,00 €
4.- Transferencias corrientes	15.690,00 €
5.- Ingresos patrimoniales	17.778,00 €
7.- Transferencias de capital	21.800,00 €
TOTAL INGRESOS	**92.626,00 €**

GASTOS:	
1.- Gastos de personal	7.376,00 €
2.- Gastos en bienes corrientes	46.440,00 €
6.- Inversiones reales	38.810,00 €
TOTAL GASTOS	**92.626,00 €**

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas.

-Personal funcionario de carrera.

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza, agrupado con Gil García, Solana de Ávila y Umbrías.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

El Puerto Castilla (Ávila) a 18 de marzo de 2002.

El Alcalde, *Ilegible.*

– o0o –

Número 1.155

Ayuntamiento de Cepeda de la Mora

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO EJERCICIO DE 2001

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 2001, e informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, y según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más, puedan los interesados presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Cepeda de la Mora, a 15 de marzo de 2002.
El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.101

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SECRETARÍA DE GOBIERNO

BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 04/03/02, de nombramiento de Jueces de

Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población: FRESNO, EL
Cargo: TITULAR
Nombre: ÁNGEL MELÉNDEZ ZAZO

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de la. Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 4 de marzo de 2002.
El Secretario de Gobierno, *Idefonso Ferrero Pastrana.*

– o0o –

Número 987

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

DON JOSÉ LUIS CAMPO RÍOSERAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Faltas n° 487/2001 y en el mismo se ha dictado resolución de esta fecha, del siguiente tenor literal.

PROVIDENCIA. MAGISTRADO-JUEZ
SR. PÉREZ MORENO

Siendo constitutivos de falta los hechos, se acuerda la celebración del correspondiente Juicio Oral, señalandose para ello el día SIETE DE MAYO DE 2.002, A LAS 10'15 HORAS en la Sala dé Audiencia de este Juzgado, citandose al Sr. Fiscal, perjudicado y denunciado, advirtiendoles que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y testigos y con las prevenciones legales.

Lo acuerda, manda y firma S. Sª, doy fe. E/

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a ZHOURA RAGHA actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila, expido el presente en Ávila a veintisiete de Febrero de dos mil dos.

Firmas, *Ilegibles.*

– o0o –

Número 995

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

DON MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 30/2002 a instancia de CONSTRUCCIONES ENCINARES DEL ADAJA S.L. expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

URBANA. SOLAR, formado por las fincas números diez, doce y catorce, hoy entre todas ellas número 20 de la calle de Los Telares de Ávila.

Tiene una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, aunque según recientes medición y certificado catastral tiene una superficie de doscientos un metros cuadrados.

Linda: por el frente, con la calle de Los Telares; por la derecha entrando, con finca número 18 de la calle de Los Telares; por la izquierda, con la Travesía

de San Esteban; y por el fondo, con medianería de la finca número 9 de la Travesía de San Esteban.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila al Tomo 1.950, Libro 574, Folio 36, Finca 39.769.

Referencia catastral 6022610 UL5052S 0001HW.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

Firmas, *Ilegibles.*

– o0o –

Número 1.077

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA ASUNCIÓN ESTHER MARTÍN PÉREZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 56 /2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JESÚS GONZALEZ PARADA contra la empresa COPROM 98 SL, sobre ORDINARIO se ha dictado la siguiente:

ACUERDO: se adjudica a favor del ejecutante DON JESÚS GONZÁLEZ PARADA, con D.N.I. núm. 6.526.578, vecino de Navatalgordo (Ávila), y por el 25% de tasación, esto es 549,93 euros (91.500 pesetas), los siguientes bienes:

- RADIAL MARCA BOSCH Nº 56007797: 7.000 pesetas.

- RADIAL MARCA AEG-WSL 230 N° 1660 H: 7.000 pesetas.

- TALADRO BATIDOR BOSCH HAMMER GSH 10: 12.000 pesetas.

- VIBRADOR MARCA HENAR N° A14791: 90.000 pesetas.

- HORMIGONERA UMACON MDO-160 N° 028536: 25.000 pesetas.

- HORMIGONERA INHERSA MOTOR I 130046: 25.000 pesetas.

- GRÚA AUTOMONTANTE POTAIN MD 111TAZ: 100.000 pesetas.

- 100 PUNTALES AMARILLOS DE CONSTRUCCIÓN: 100.000 pesetas.

Líbrese testimonio de este auto al adjudicatario al que se advierte de la obligación de satisfacer los impuestos correspondientes a la transmisión efectuada.

Así mismo se le advierte que deberá posesionarse de los bienes en el plazo de tres días, transcurridos los cuales se entenderá que tal posesión se ha producido y no se admitirá reclamación alguna.

Se ordena al depositario entregar los bienes al adjudicatario constituyendo el presente Auto título suficiente para retirarlos.

MODO DE IMPUGNARLO: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de recibirlo, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutorivadad de lo que se acuerda (art. 183. L.P.L.).

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a COPROM 98 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En ÁVILA a ocho de Marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento

El Secretario Judicial, *Ilegible.*